



Gobierno del
Estado de México

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de junio de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRA, SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PRESENTE AÑO, A REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DE DICHO LIBRO; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A CADA PROCEDIMIENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1424, 1429, 1428 y 1420.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD



LIC. FRED RESCALA JIMÉNEZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1, 2, 3, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DE DICHO LIBRO; 3, 5, 11, 12, 22, 25 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 54 DE SU REGLAMENTO Y 14 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones legales supracitadas establecen la facultad de integrar comités, con el objeto de llevar a cabo los diversos procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de obra, servicios, arrendamientos y enajenaciones, que requiere el ISEM y dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción sea en la modalidad de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, de Contrato Pedido, o servicios relacionados con la obra pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, emitir los dictámenes de adjudicación, así como las demás funciones que establecen dichos ordenamientos.

Que los artículos 14 fracción III, 29 y 30 fracciones IV, VIII, IX, XI, y XII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, otorga facultades a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para realizar los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de obra, servicios, arrendamientos y enajenaciones, así como presidir los Comité de Adquisiciones y Servicios; el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y el Comité Interno de Obra Pública, todos del Instituto de Salud del Estado de México; a fin de emitir los fallos de adjudicación correspondientes, suscribir contratos y convenios derivados de conformidad con la normatividad aplicable.

Que con motivo de que los días sábados y domingos son inhábiles, así como los días feriados oficiales y los periodos de vacaciones, y de conformidad con los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto, con el propósito de que las diferentes Unidades Administrativas y Médicas del Instituto de Salud del Estado de México, cuenten con los bienes y servicios que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los servicios de salud que permanentemente deben otorgar a los usuarios.

Que la Subdirección de Recursos Materiales, en la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial, o en la Subdirección de Infraestructura en Salud, dependientes de la Dirección de

Administración del Instituto de Salud del Estado de México, dependiente de la Dirección de Administración del Instituto de Salud del Estado de México, están llevando a cabo los diversos procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de obra, servicios, arrendamientos y enajenaciones, en las modalidades de Licitación Pública, Invitación Restringida, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Adjudicación Directa y Contrato Pedido, de manera directa y mediante sus respectivos comités, los cuales deben de ser continuos para alcanzar los objetivos programados para el año 2020, se hace necesario la habilitación de días inhábiles.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRA, SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PRESENTE AÑO, A REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DE DICHO LIBRO; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A CADA PROCEDIMIENTO.

PRIMERO.- Se habilitan los días 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de junio, de igual forma los días 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 del mes de julio de 2020, en un horario de las 9:00 a las 24:00 horas, exclusivamente para que Comité de Adquisiciones y Servicios; el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y el Comité Interno de Obra Pública, todos del Instituto de Salud del Estado de México; y las Unidades Administrativas y Médicas que tienen participación legal en las diversas etapas de los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de obra, servicios, arrendamientos y enajenaciones, así como los involucrados en realizar los actos relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o bien se inicien en la Subdirección de Recursos Materiales, en la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial, o en la Subdirección de Infraestructura en Salud, dependientes de la Dirección de Administración del Instituto de Salud del Estado de México, sea en la modalidad de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Invitación Restringida o Adjudicación Directa, de Contrato Pedido, o servicios relacionados con la obra pública, que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas del Instituto de Salud del Estado de México; por lo que también se entienden habilitados los días descritos, para que corran los plazos que conforme a las Leyes aplicables a cada procedimiento corresponda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 28 días del mes de mayo de 2020.

LIC. FRED RESCALA JIMÉNEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional, a través de las tecnologías de la información y comunicación, y el desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que mediante Decreto número 146 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2010, se expidió la Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, teniendo por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización del tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante.

Que el 13 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Banco de Tejidos del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este Organismo Público Descentralizado.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Banco de Tejidos del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del Organismo.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones,

garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que en fechas 2 de julio de 2018 y 18 de febrero de 2019, se autorizaron las reestructuras de organización del Banco de Tejidos del Estado de México, las cuales contemplan los cambios de denominación de la Contraloría Interna por Órgano Interno de Control y de la Unidad Jurídica por Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, respectivamente.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Banco de Tejidos del Estado de México, actualice su Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XXIV del artículo 10, la fracción V y el segundo párrafo del artículo 11, las fracciones XI, XVI Y XVII del artículo 13, la fracción IX del artículo 14, el primer párrafo y las fracciones V Y XIII del artículo 17 bis, la denominación del Capítulo V, el primer párrafo del artículo 18 y la denominación del Capítulo VII; se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 10, la fracción XVIII al artículo 13, la fracción XIV al artículo 17 bis, así mismo se derogan las fracciones VI del artículo 11 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 18 del Reglamento Interior del Banco de Tejidos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

I. a XVII. ...

XVIII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Banco;

XIX. a XXIII. ...

XXIV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;

XXV. Promover que los planes y programas del Banco sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 11.-...

I. a IV. ...

V. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

VI. Derogada.

El Banco contará con un Órgano Interno de Control y se auxiliará de las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos, y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable y del presupuesto autorizado.

Artículo 13.- ...

I. a X. ...

XI. Proponer al Director General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XII. a XV. ...

XVI. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

XVII. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 14.-...

I. a VIII. ...

IX. Vigilar que las prácticas médico quirúrgicas, se realicen con el equipo especializado para la recuperación del tejido, de conformidad con la normativa aplicable;

X. ...

Artículo 17 bis.- Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

I. a IV. ...

V. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos que afecten al Organismo, o bien en los que éste tenga interés jurídico;

VI. a XII. ...

XIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Director General.

**CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 18.- Esta adscrito orgánica y presupuestalmente al Organismo, un órgano interno de control cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con atribuciones que se establecen en el reglamento Interior de esta y de los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.
- XVII. Derogada.
- XVIII. Derogada.
- XIX. Derogada.
- XX. Derogada.
- XXI. Derogada.
- XXII. Derogada.
- XXIII. Derogada.
- XXIV. Derogada.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES****TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Junta de Gobierno del Banco de Tejidos del Estado de México, según consta en acta de su quincuagésima cuarta Sesión Ordinaria No. 54, celebrada el día 2 de diciembre de dos mil diecinueve.

**MTRO. GABRIEL JAIME O`SHEA CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓNGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que para cumplir con la misión y la visión de la Universidad Politécnica de Oaxaca, se requiere contar con un marco normativo adecuado que brinde certeza a las actividades académicas.

Considerando todo lo anterior, para la Universidad Politécnica de Oaxaca es muy importante contar con disposiciones que permitan a los alumnos, docentes y administrativos comprender y normar las actividades correspondientes al uso de su Laboratorio de Computo; procurando el aprovechamiento del mismo, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, tanto como alumnos desde su ingreso hasta el término de su carrera, docentes y personal administrativo.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Oaxaca, ha tenido a bien aprobar el:

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC****CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios del Laboratorio de Cómputo de la Universidad Politécnica de Oaxaca, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Equipo.** - A las computadoras y todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados como parte de las mismas o cualquier objeto necesario para el funcionamiento normal de Laboratorio de Cómputo de la Universidad Politécnica de Oaxaca;
- II. **Laboratorio.** - Al Laboratorio de Computo de la Universidad Politécnica de Oaxaca;
- III. **Rector.** - Al Rector de la Universidad Politécnica de Oaxaca;
- IV. **Reglamento.** - Al Reglamento para el uso del Laboratorio de Cómputo de la Universidad Politécnica de Oaxaca;
- V. **Responsable del Laboratorio.** - Al Servidor Público de la Universidad que tiene encomendado el control y resguardo del Laboratorio de Cómputo;

- VI. **Universidad.** - A la Universidad Politécnica de Oztolotepec;
- VII. **Usuarios.** - A los alumnos, docentes y administrativos que de forma ocasional o permanente utilicen el Laboratorio de Cómputo de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.

ARTÍCULO 3.- El laboratorio en general tiene como objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula;
- II. Contribuir y acrecentar los conocimientos impartidos en las diversas asignaturas;
- III. Incrementar el acervo cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas de los alumnos, docentes y personal administrativo de la Universidad; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con el objetivo del laboratorio, se desarrollarán las actividades siguientes:

- I. **Prácticas de Reconocimiento:** Es la tarea que realizan los docentes para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. **Prácticas de Prueba:** Es la actividad que realiza el responsable del laboratorio, para comprobar si los equipos se encuentran en óptimas condiciones, así como de su perfecto funcionamiento para cumplir con la satisfacción de las necesidades para las que se implementaron;
- III. **Prácticas Docentes:** Son las actividades netamente académicas realizadas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea; y
- IV. **Práctica de Formación Profesional:** Las que realizan los alumnos en el período de estancias, estadías, y con motivo de proyectos académicos.

ARTÍCULO 5.- Quedan fuera de la posibilidad de hacer uso del laboratorio las personas que no reúnan los requisitos para tal efecto y aquellas que por alguna circunstancia no cuenten con la autorización del responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, será la máxima autoridad del laboratorio quien a su vez podrá delegar su autoridad en el responsable (s), para que se haga cargo de la atención del mismo en los diferentes horarios según las necesidades de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- La Subdirección Académica de la Universidad vigilará, a través del Departamento de Estudios Profesionales, el cumplimiento del presente Reglamento, teniendo y en su caso delegando para ello las siguientes facultades:

- I. Sancionar las infracciones previstas en este Reglamento independientemente de las sanciones establecidas por el Reglamento de Alumnos;
- II. Programar el mantenimiento del laboratorio y de su equipo accesorio; y
- III. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia, será el responsable de:

- I. Mantener e implementar las medidas necesarias para conservar el orden en el interior del laboratorio y vigilar el cumplimiento del Reglamento, asimismo reportar las incidencias al responsable de laboratorio;
- II. Incluir a principios de cada cuatrimestre en su planeación didáctica, la programación de las prácticas en el laboratorio;
- III. Agendar, en coordinación con el responsable de laboratorio, las fechas y horas en que utilizará las instalaciones con base a la planeación;
- IV. Registrarse en la bitácora de actividades del laboratorio;
- V. Verificar, al término de las actividades del laboratorio, que todo el equipo se encuentre limpio y en su lugar; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- El responsable del laboratorio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer el presente Reglamento, mediante su publicación visible en el laboratorio y vigilar el cumplimiento del mismo;

- II. Establecer los mecanismos para brindar el servicio en el laboratorio;
- III. Elaborar anualmente y solicitar a la Subdirección Administrativa de la Universidad el cumplimiento del Programa Anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del laboratorio; así como informar de las necesidades del mismo, a efecto de por conducto de la Subdirección Académica, sean suministrados en tiempo y forma.
- IV. Actualizar cada seis meses el inventario de laboratorio considerando el estado del equipo; y
- V. Verificar, al término de las practicas del laboratorio, que el equipo se encuentre en su lugar;
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 10.- El laboratorio proporcionará a los usuarios los siguientes servicios:

- I. Consulta de base de datos locales;
- II. Consulta de información vía Internet; y
- III. Uso de equipos de cómputo para trabajos escolares.

ARTÍCULO 11.- El laboratorio permanecerá abierto de conformidad con las necesidades de la Universidad, los horarios y calendarios serán determinados por el Jefe de Departamento de Estudios Profesionales. El horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada del laboratorio, junto con el Formato de Planeación de prácticas del cuatrimestre en curso, en caso de existir.

ARTÍCULO 12.- Se procurará mantener el servicio durante el horario señalado. En caso de que sea necesario suspenderlo, el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos, docentes y administrativos,

ARTÍCULO 13.- La Subdirección Académica de la Universidad a través del Departamento de Estudios Profesionales, estará facultado para otorgar permisos especiales para prácticas en días inhábiles y para exceder los horarios de laboratorio, siempre que exista causa justificada y solo por el tiempo estrictamente necesario de la ocasión.

ARTÍCULO 14.- El laboratorio no se hace responsable de guardar o respaldar la información personal que el usuario deje en los discos duros de las computadoras, salvo que lo solicite directamente al responsable y no podrá exceder de siete días naturales.

ARTÍCULO 15.- La información que se obtenga por internet deberá de guardarse en medios de almacenamiento externo (USB, discos duros, entre otros); en caso de ser un disco duro, el usuario tendrá la obligación de solicitar al encargado del laboratorio que se examine dicho disco a fin de evitar la existencia de virus informáticos y en su caso, se dé formato para poder usarlo, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que sufra el equipo.

ARTÍCULO 16.- Por ningún motivo se realizará préstamo a domicilio del equipo del laboratorio; ningún equipo podrá ser sustraído de las instalaciones de la Universidad, sin plena justificación avalada por el Rector y la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 17.- Los usuarios del servicio de laboratorio deberán registrar la entrada y salida del mismo, identificarse con credencial que los vincule a la Universidad, detallar en el registro la práctica que corresponda y el profesor responsable de la materia, cuando sea procedente; asimismo solo podrán permanecer como máximo dos personas consultando por computadora.

ARTÍCULO 18.- Los usuarios, responsables y encargados del laboratorio, deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, cosas de valor a la vista.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19.- Los usuarios tienen derecho a solicitar todos los servicios que proporciona el laboratorio, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso del mismo.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que ofrecen, ya sea ante la Subdirección Académica, el Departamento de Estudios Profesionales o el responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 21.- Los usuarios tienen derecho a los servicios que proporcione el laboratorio mediante la presentación de la credencial expedida por la Universidad, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Cuando los usuarios no presenten adeudos en el laboratorio, la Subdirección Académica de la Universidad, a través del Departamento de Estudios Profesionales, expedirá una constancia de no adeudo, daño de instalaciones o mobiliario de los mismos, para efectos de titulación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- II. Observar todas las disposiciones establecidas para el uso y conservación de los equipos y mobiliario del laboratorio;
- III. Hacer uso adecuado de los equipos del laboratorio;
- IV. Observar un comportamiento respetuoso con los demás usuarios;
- V. Reportar de forma inmediata ante el responsable del laboratorio, las anomalías que detecte en los equipos, mobiliario e instalaciones del laboratorio;
- VI. Conservar en buen estado los equipos que utilice;
- VII. Atender las instrucciones que dé el docente y/o el responsable del laboratorio a fin de llevar a cabo una mejor utilización de los bienes y materiales del laboratorio;
- VIII. Reponer el equipo que se le haya proporcionado con uno nuevo o similar, en caso de daño o sustracción;
- IX. Llenar las Bitácoras implementadas para el uso del laboratorio;
- X. Respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en el laboratorio;
- XI. Si es necesario preparar algún equipo o material previo a la sesión de práctica y se requiera hacerlo, ajustarse a las horas disponibles según el calendario de prácticas;
- XII. Dejar ordenado, limpio, su lugar, las mesas de trabajo y los equipos usados al final de la práctica;
- XIII. Informar de inmediato al docente y/o responsable del laboratorio; cualquier emergencia o accidente, y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 24.- En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia vinculada, será el responsable de instruirlos sobre todas las disposiciones necesarias para salvaguardar la seguridad y el orden, incluyendo la información sobre el equipo a utilizar, así como la forma correcta de hacerlo, independientemente de las normas de seguridad aplicables.

ARTÍCULO 25.- El usuario sólo podrá hacer uso de las instalaciones y equipo, que hayan sido solicitados, para la realización de la práctica a desarrollar por instrucción expresa del docente titular de la asignatura o del asesor de su estancia, estadía o tesis.

ARTÍCULO 26.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas del equipo que recibe para la realización de la práctica, ya que al regresarlo se hace responsable de cualquier desperfecto que pudiera sufrir.

ARTÍCULO 27.- En caso de falla o ruptura del equipo, o sus partes, el usuario deberá reportarlo al responsable del laboratorio, quien determinará la causa de la falla, para que a su vez proceda a definir si el usuario deberá reparar o reponer la parte dañada o todo en su conjunto.

ARTÍCULO 28.- El usuario del laboratorio que reciba el equipo en préstamo, será responsable de su correcto uso y de regresarlo al término de la sesión, limpio y en buen estado.

ARTÍCULO 29.- Al salir del laboratorio, todos los usuarios deberán dejar los equipos limpios y en buen estado.

ARTÍCULO 30.- Todas las actividades que se realicen en el laboratorio deberán estar supervisadas por un docente y/o el responsable de laboratorio.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido a los usuarios, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. Hacer mal uso de las instalaciones del laboratorio;
- II. Introducir o consumir alimentos y/o bebidas al laboratorio;
- III. Fumar dentro de las instalaciones;
- IV. Intentar sacar el equipo de las instalaciones del laboratorio;
- V. Tener prendidos teléfonos celulares y radios, durante la estancia en el laboratorio;
- VI. Introducir aparatos musicales que causen molestia a otros usuarios;
- VII. Copiar para sí o para otras personas el software que llegue a encontrarse en los equipos propiedad de la Universidad;
- VIII. Hacer mal uso del equipo, moverlo ni alterar conexiones;
- IX. Guardar información en el Disco duro del equipo que en ese momento tenga en su uso;
- X. Crear directorios, instalar programas o alterar la configuración del equipo; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 32.- Además de las sanciones previstas en el Reglamento de Alumnos y demás normas Universitarias, por la comisión de las infracciones de este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. El usuario que dañe el mobiliario, equipo o infraestructura del laboratorio, deberá repararlo y en caso de reincidencia en esta conducta deberá reponerlo por uno nuevo o similar en buenas condiciones;
- II. El usuario que no observe un comportamiento respetuoso con los demás usuarios, docentes o personal del laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidir en esta conducta, será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;
- III. El usuario que no reporte en forma inmediata ante el responsable del laboratorio, las anomalías que detecte en los materiales, equipos, así como al mobiliario e instalaciones del laboratorio; será suspensión del derecho al uso de laboratorio por unos tres días y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;
- IV. El usuario que no atienda las instrucciones que el docente y/o responsable del laboratorio, será amonestado de manera verbal y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de laboratorio por tres días;
- V. El usuario que no reponga el material, equipo maquinaria o repare los daños causados, será suspendido de derecho al uso del laboratorio, durante un cuatrimestre;
- VI. El usuario que haga uso inadecuado los recursos del laboratorio, será amonestado de manera escrita y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;
- VII. El usuario que no llene las Bitácoras implementadas para el uso del laboratorio, deberá retirarse del laboratorio y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de laboratorio por dos días;
- VIII. El usuario que no respete el horario de inicio y término de las actividades programadas en el laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidencia se hará acreedor a una amonestación escrita;
- IX. El usuario que no deje ordenado y limpio, antes de abandonar el laboratorio de acuerdo a lo que utilizó, se hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;
- X. El usuario que introduzca o consuma alimentos y/o bebidas al laboratorio, deberá retirarse del mismo y será amonestado por escrito con copia para su expediente personal;
- XI. El usuario que fume dentro de las instalaciones, deberá retirarse se del laboratorio y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de laboratorio por una semana;
- XII. El usuario que sustraiga sin autorización, equipo o mobiliario del laboratorio, será suspendido del derecho al uso del laboratorio, durante un cuatrimestre;
- XIII. El usuario que utilice la herramienta y equipo para un fin distinto al originalmente diseñado hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido de derecho al uso del laboratorio, durante un cuatrimestre.

Los casos previstos en los incisos a, e, f, k y m serán sancionados por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales; así como todos los casos de reincidencia. Y los previstos en el inciso b, c, d, g, h, i, j y l serán sancionados por el responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas al considerar la concurrencia de atenuantes, y adecuando en dicho margen el monto de la sanción en proporción a la gravedad y el dolo.

- I. Se considera que existe reincidencia, por la comisión u omisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones;
- II. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido; y
- III. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja. El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en su caso proceda en contra del presunto responsable de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito.

ARTÍCULO 36.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en este Reglamento, se produzcan daños y/o perjuicios, el presunto responsable deberá resarcirlos al perjudicado.

En el caso de que el daño sea a los bienes de la Universidad, el responsable deberá de resarcir el daño reponiendo el bien por uno nuevo, de iguales características o pagar el valor del mismo estipulando en las facturas de compra.

ARTÍCULO 37.- Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, el responsable del laboratorio, con asesoría del Área Jurídica de la Universidad, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, concediendo al presunto infractor la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

El acta correspondiente se instrumentará en presencia de dos testigos del hecho que provocó la incidencia cuando los hubiere, y en caso contrario se hará constar la imposibilidad de presentar testigos.

Una vez levantada el acta, se le notificará al infractor y en su caso, se hará constar la negativa de este de recibir un tanto del acta o de firmarla.

Acto seguido, el responsable del laboratorio, que haya instrumentado el acta correspondiente, la remitirá al Titular de la Subdirección Académica, para que proceda a revisar la infracción, a determinar y notificar al infractor las sanciones que correspondan, tomando las medidas convenientes para garantizar la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 38.- La Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencias.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 39.- El buen funcionamiento y condiciones del laboratorio, con respecto a la seguridad estarán regidas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad, Higiene y Emergencia Escolar.

ARTÍCULO 40.- El laboratorio deberá contar con sistema de alerta, zonas de seguridad, las rutas de evacuación, equipo para combatir incendios y las medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 41.- La puerta de acceso y salida de emergencia deberá estar siempre libre de obstáculos, accesible y en posibilidad de ser utilizada ante cualquier eventualidad.

ARTÍCULO 42.- Los extintores de incendio deberán ser de CO₂ o de polvo químico seco, deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados y siguiendo la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Ocotlán "UPOTec", en la Sesión Ordinaria, número XXXVI, de fecha 30 de Abril del año 2020.

Ocotlán; Estado de México, Abril del año dos mil veinte.

M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE OTOZOTEPEC
(RÚBRICA).



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTOZOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTOZOTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Ocotlán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir Educación Superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación Científica, Tecnológica y en Valores, conscientes del contexto Nacional e Internacional, en lo Económico, Político, Social, del Medio Ambiente y Cultural.

Que para cumplir con la Misión y la Visión de la Universidad Politécnica de Ocotlán, se requiere contar con un marco normativo adecuado que brinde certeza a las actividades académicas.

Considerando todo lo anterior, para la Universidad Politécnica de Ocotlán es muy importante contar con disposiciones que permitan a los Alumnos, Docentes y Administrativos comprender y normar las actividades correspondientes al uso del Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura; procurando el aprovechamiento de los mismos, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, tanto como alumnos desde su ingreso hasta el término de su carrera, docentes y personal administrativo.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Ocotlán, ha tenido a bien aprobar el:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios del Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura, de la Universidad Politécnica de Ocotlán, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Equipo.** - A los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, y todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados como parte de las mismas o cualquier objeto necesario para el funcionamiento normal de Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- II. **Laboratorio.** - Al Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- III. **Laboratorista.** - A la Persona Servidora Pública responsable de la operatividad y mantenimiento rutinario menor del Laboratorio;
- IV. **Rector.** - Al Rector de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- V. **Reglamento.** - Al Reglamento para el uso del Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- VI. **Responsable del Laboratorio.** - A la Persona Servidora Pública de la Universidad que tiene encomendado el control y resguardo del Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- VII. **Universidad.** - A la Universidad Politécnica de Ocotlán; y
- VIII. **Usuarios.** - A los alumnos y docentes que de forma ocasional o permanente utilicen el Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura de la Universidad Politécnica de Ocotlán.

ARTÍCULO 3.- El Laboratorio en general tienen como objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula;
- II. Contribuir y acrecentar los conocimientos impartidos en las diversas asignaturas afines;
- III. El desarrollo de habilidades y destrezas de los alumnos y docentes de la Universidad; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con el objetivo del Laboratorio, se desarrollarán las actividades siguientes:

- I. **Prácticas de Reconocimiento:** Es la tarea que realizan los docentes en el Laboratorio para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. **Prácticas de Prueba:** Es la actividad que realiza el responsable del Laboratorio, para comprobar que los equipos se encuentran en óptimas condiciones, así como de su óptimo funcionamiento para cumplir a satisfacción con las necesidades para las que se implementaron;
- III. **Prácticas Docentes:** Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea; y
- IV. **Práctica de Formación Profesional:** Las que realizan los alumnos en el período de estancias, estadías, y con motivo de proyectos académicos.

ARTÍCULO 5.- Las personas que no reúnan el requisito marcado en el artículo 33 fracción II del presente Reglamento y aquellas que por alguna circunstancia no cuenten con la autorización del responsable del Laboratorio, no podrán hacer uso del mismo.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, será la máxima autoridad del Laboratorio quien a su vez podrá delegar su autoridad en el responsable (s), para que se haga cargo de la atención del Laboratorio en los diferentes horarios según las necesidades de la Universidad.

Cualquier situación surgida en el Laboratorio no contemplada en este Reglamento, será resuelta por consenso entre la Sub-dirección académica, el Departamento de Estudios Profesionales, y el responsable del Laboratorio. Dados los casos de controversia o de gravedad en asuntos relacionados, serán tratados directamente con el Consejo de Calidad de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- La Subdirección Académica de la Universidad vigilará, a través del Departamento de Estudios Profesionales, el cumplimiento del presente Reglamento delegando para ello las siguientes facultades:

- I. Proponer la designación y remoción del responsable del Laboratorio;
- II. Sancionar previo procedimiento las infracciones previstas en este Reglamento independientemente de las sanciones establecidas por el Reglamento de Alumnos;
- III. Programar el mantenimiento del equipo del Laboratorio y de su equipo de servicio; y
- IV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia, será el responsable de:

- I. Mantener e implementar las medidas conducentes para conservar el orden de sus alumnos en el interior del Laboratorio y estar pendiente de que acaten el presente Reglamento, asimismo reportar las incidencias de cualquier naturaleza al responsable de Laboratorio;
- II. Incluir a principios de cada cuatrimestre en su planeación didáctica, la programación de las prácticas en el Laboratorio, con base en cada plan de estudio;
- III. Agendar el horario de Laboratorio, en coordinación con el responsable del mismo, las fechas y horas en que utilizarán las instalaciones con base en la planeación;
- IV. Registrarse en la bitácora de actividades del Laboratorio;
- V. Verificar, al término de las actividades del Laboratorio, que todo el equipo se encuentre limpio y en su lugar; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- El Responsable del Laboratorio, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer el presente Reglamento, mediante su publicación visible en el Laboratorio y vigilar el cumplimiento del mismo;
- II. Establecer los mecanismos para brindar el servicio del Laboratorio;
- III. Conducirse con respeto y amabilidad con los usuarios;
- IV. Evitar el acceso de personas ajenas al Laboratorio que no estén programadas para alguna práctica;
- V. Abstenerse de consumir alimentos en el Laboratorio;
- VI. Elaborar anualmente y solicitar a la Subdirección Administrativa de la Universidad el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipo e instalaciones del Laboratorio; así como informar de las necesidades del mismo;
- VII. Verificar, al término de las practicas del Laboratorio, que el equipo se encuentre en su lugar;
- VIII. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo del Laboratorio;
- IX. Mantener limpio y ordenado el Laboratorio;
- X. Evitar tener encendidos teléfonos celulares o aparatos musicales; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- El Laboratorista, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir y respetar los mecanismos para brindar el servicio en el Laboratorio;
- II. Conducirse con respeto y amabilidad con los usuarios;
- III. Evitar el acceso de personas ajenas al Laboratorio que no estén programadas para alguna práctica;
- IV. Abstenerse de consumir alimentos en el Laboratorio;
- V. Elaboración de pedidos;
- VI. Llevar el control de herramientas y equipo de préstamo;
- VII. Ejecución de actividades de mantenimiento rutinario, tornillería y lubricación;
- VIII. Auxiliar en la realización del inventario anual;
- IX. Verificar, al término de las practicas del Laboratorio, que el equipo se encuentre en su lugar;
- X. Mantener limpio y ordenado el Laboratorio;

- XI. Evitar tener encendidos teléfonos celulares o aparatos musicales;
- XII. Gestionar existencias de material, encargando repuestos cuando sea necesario;
- XIII. Preparar equipos y llevar a cabo actividades de mantenimiento;
- XIV. Registrar y examinar resultados de metas o experimentos de Laboratorio;
- XV. Comunicar cualquier incidente o resultado al responsable de palabra o por escrito;
- XVI. Preparar materiales de apoyo a la docencia;
- XVII. Supervisar equipo y estudiantes en prácticas;
- XVIII. Mantener el orden, limpieza y seguridad en las instalaciones; y
- XIX. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 11.- El Laboratorio proporcionará a los usuarios los servicios de uso de los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas para prácticas escolares.

ARTÍCULO 12.- El Laboratorio permanecerá abierto de conformidad con las necesidades de la Universidad, los horarios y calendarios serán determinados por el Jefe de Departamento de Estudios Profesionales. El horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada del Laboratorio.

ARTÍCULO 13.- En caso de que sea necesario suspender el servicio de Laboratorio, se dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos, docentes y administrativos, por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales.

ARTÍCULO 14.- La Subdirección Académica de la Universidad a través del Departamento de Estudios Profesionales, estará facultado para otorgar permisos especiales para prácticas en días inhábiles y para exceder los horarios del Laboratorio, siempre que exista causa justificada y disponibilidad del mismo solo por el tiempo estrictamente necesario de la ocasión.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios del servicio de Laboratorio deberán registrar la entrada y salida del mismo, identificarse con credencial que los vincule a la Universidad, detallar en el registro la práctica que corresponda y el profesor responsable de la materia.

ARTÍCULO 16.- Los usuarios, responsable y Laboratorista, deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, cosas de valor a la vista.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17.- El Laboratorio es para uso de los alumnos y personal docente de la Universidad, mismos que deben registrar el uso y asistencia en los formatos establecidos.

ARTÍCULO 18.- Los trabajos realizados por los alumnos y/o docentes en el Laboratorio serán con fines académicos e institucionales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19.- Los usuarios tienen derecho a solicitar todos los servicios que proporciona el Laboratorio, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso del mismo.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, ya sea ante la Subdirección Académica, el Departamento de Estudios Profesionales, el responsable del Laboratorio o el buzón de quejas y sugerencias.

ARTÍCULO 21.- Los usuarios tienen derecho a los servicios que proporcione el Laboratorio mediante la presentación de la credencial expedida por la Universidad, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los usuarios tienen derecho a que se les expida una constancia de no adeudo, siempre que no presenten adeudos en el Laboratorio, esta será expedida por la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- II. Observar todas y cada una de las disposiciones establecidas para el uso y conservación de los equipos y mobiliario del Laboratorio;
- III. Prever en tiempo y forma las actividades, reservaciones de espacio, equipo y/o herramientas del Laboratorio, acorde al Manual de Seguridad e Higiene;
- IV. Hacer uso adecuado de los equipos del Laboratorio;
- V. Respetar las áreas asignadas para el uso de cada equipo;
- VI. Observar un comportamiento respetuoso con los demás usuarios;
- VII. Observar y acatar las normas de seguridad en el Laboratorio;
- VIII. Portar el equipo de seguridad (guantes, cubre bocas, protectores auditivos, zapato cerrado, lentes de seguridad, etc.) necesario para realizar las actividades asignadas en sus prácticas;
- IX. Reportar en forma inmediata ante el responsable del Laboratorio, las anomalías que detecte en los equipos, así como al mobiliario e instalaciones del mismo;
- X. Conservar en buen estado los equipos que utilice;
- XI. Atender las instrucciones que el docente y/o el responsable del Laboratorio les indique, a fin de llevar a cabo una mejor utilización de los bienes y materiales del mismo;
- XII. Reponer el equipo que se le haya proporcionado con uno nuevo o similar, en caso de daño o extravío;
- XIII. Llenar el control de las Bitácoras implementadas para el uso del Laboratorio;
- XIV. Respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en el Laboratorio;
- XV. Preparar si es necesario algún equipo o material previo a la sesión de práctica y ajustarse a las horas disponibles según el calendario de prácticas;
- XVI. Dejar ordenado y limpio, antes de abandonar el Laboratorio, su lugar, las mesas de trabajo y los equipos usados al final de la práctica;
- XVII. Informar de inmediato al docente y/o responsable del Laboratorio de emergencias o accidentes;
- XVIII. Realizar el acceso y salida del Laboratorio de manera ordenada, sin correr o empujar y sin mochilas; y
- XIX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 24.- La operación de cualquiera de los equipos, instrumentos, o herramientas se llevará a cabo únicamente bajo la autorización y supervisión de docentes o en su defecto del responsable del Laboratorio.

ARTÍCULO 25.- En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia vinculada, será el responsable de instruirlos sobre todas las disposiciones necesarias para salvaguardar la seguridad y el orden incluyendo la información sobre los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, a utilizar, así como la forma correcta de hacerlo, independientemente de las normas de seguridad aplicables.

ARTÍCULO 26.- El usuario sólo podrá hacer uso de las instalaciones y de los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, que hayan sido solicitados, para la realización de la práctica a desarrollar por instrucción expresa del docente titular de la asignatura o del asesor de su estancia, estadía o tesis.

ARTÍCULO 27.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, que recibe para la realización de la práctica, ya que será responsable de cualquier desperfecto que pudieran sufrir.

ARTÍCULO 28.- En caso de falla o ruptura de los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, o sus partes, el usuario deberá reportarlo al responsable del Laboratorio, quien determinará la causa de la falla, para que a su vez proceda a definir si el usuario deberá reparar o reponer la parte dañada o todo en su conjunto.

ARTÍCULO 29.- El usuario del Laboratorio que reciba los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, en préstamo, será responsable de su correcto uso y de regresarlo al término de la sesión, limpio y en buen estado.

ARTÍCULO 30.- Al salir del Laboratorio, todos los usuarios deberán dejar los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, limpios y en el estado que los encontraron.

ARTÍCULO 31.- Todas las actividades que se realicen en el Laboratorio deberán estar supervisadas por un docente y/o el responsable del mismo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido a los usuarios, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. Hacer mal uso de las instalaciones del Laboratorio;
- II. Mover los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, y el mobiliario de su lugar asignado;
- III. Intentar sacar los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, de las instalaciones sin realizar el trámite correspondiente;
- IV. Alterar conexiones;
- V. Desempeñar actividades que no estén relacionadas con el Laboratorio;
- VI. Colocar los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, en el piso del laboratorio que pueda obstaculizar la libre circulación o ser causa de un accidente;
- VII. Introducir o consumir alimentos y/o bebidas al Laboratorio;
- VIII. Fumar dentro de las instalaciones;
- IX. Tener prendidos teléfonos celulares y radios, durante la estancia en el Laboratorio;
- X. Introducir aparatos musicales; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESERVACIONES PARA EL USO DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 33.- Para reservar el Laboratorio se deberá:

- I. Verificar la disponibilidad de horario para uso del Laboratorio, directamente con el responsable de éste;
- II. Identificarse como usuario presentando su credencial/identificación vigente;
- III. Para hacer uso del Laboratorio fuera del horario establecido se deberá informar y solicitar el formato de asistencia y la aprobación del responsable del Laboratorio con base al procedimiento establecido;
- IV. La reservación dependerá de la disponibilidad de recursos y las reservaciones previas y será autorizado por el responsable del laboratorio;
- V. Cualquier tiempo reservado fuera del horario tendrá una tolerancia de 15 minutos; después de los cuales, es posible cancelar el tiempo reservado; y
- VI. En todo momento del tiempo reservado en el Laboratorio deberá estar presente el responsable o un Profesor.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SOLICITUD DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, MÁQUINAS O HERRAMIENTAS

ARTÍCULO 34.- Si los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que se solicitan son de uso común, solo se deberá solicitar al responsable del Laboratorio, identificándose como usuario con su credencial vigente y llenando el formato de préstamo correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Si los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, que se solicitan son especializados, es necesario haber tomado un curso o taller previo a su utilización. Además, se necesita que el responsable del Laboratorio o un Profesor estén capacitado en su uso y se encuentre presente.

ARTÍCULO 36.- El tiempo de préstamo será un día laboral, por lo que si se requiere por más tiempo se deberá solicitar autorización al responsable del Laboratorio.

ARTÍCULO 37.- Los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, prestados deben ser devueltos al Laboratorio en buen estado y es responsabilidad del solicitante revisarlos antes de llevárselos. En caso de existir daño en los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, deberá notificarlo inmediatamente al responsable del éste.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 38.- Por las infracciones a este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. El usuario que dañe el mobiliario, equipo, infraestructura del Laboratorio, instrumentos, máquinas o herramientas, deberá repararlo y en caso de reincidencia en esta conducta deberá reponerlo por uno nuevo o similar en buenas condiciones;
- II. El usuario que no observe un comportamiento respetuoso con los demás usuarios, docentes o personal del Laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidir en esta conducta, será suspendido del derecho al uso del Laboratorio por tres sesiones;
- III. El usuario que no reporte en forma inmediata ante el responsable del Laboratorio, las anomalías que detecte en los materiales, equipos, así como al mobiliario e instalaciones del mismo; será suspendido del derecho al uso de éste por tres sesiones y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido por cinco sesiones;
- IV. El usuario que no atienda las instrucciones que el docente y/o responsable del Laboratorio, será amonestado de manera verbal y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de éste por tres sesiones;
- V. El usuario que no reponga el material, equipo, maquinaria, herramienta o repare los daños causados, será suspendido de derecho al uso del Laboratorio, durante un cuatrimestre;
- VI. El usuario que haga uso inadecuado los recursos del Laboratorio, será amonestado de manera escrita y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso del mismo por cinco sesiones;
- VII. El usuario que no llene las Bitácoras implementadas para el uso del Laboratorio, deberá retirarse del mismo, y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éste por dos sesiones;
- VIII. El usuario que no respete el horario de inicio y término de las actividades programadas en el Laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidencia se hará acreedor a una amonestación escrita;
- IX. El usuario que no deje ordenado y limpio, antes de abandonar el Laboratorio de acuerdo a lo que utilizó, se hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso del mismo por cinco sesiones;
- X. El usuario que introduzca o consuma alimentos y/o bebidas al laboratorio, deberá retirarse del mismo y será amonestado por escrito con copia para su expediente personal;
- XI. El usuario que fume dentro de las instalaciones del Laboratorio, deberá retirarse del mismo y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éste por cinco sesiones;
- XII. El usuario que sustraiga sin autorización, equipo o mobiliario del Laboratorio, será suspendido del derecho al uso de éste, durante un cuatrimestre; y
- XIII. El usuario que utilice la herramienta y equipo para un fin distinto al originalmente diseñado hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido de derecho al uso del Laboratorio, durante un cuatrimestre.

Los casos previstos en las fracciones I, V, VI, XI y XIII serán sancionados por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales; así como todos los casos de reincidencia. Y los previstos en las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XII serán sancionados por el responsable del Laboratorio, previo procedimiento.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas al considerar la concurrencia de atenuantes, y adecuando en dicho margen el monto de la sanción en proporción a la gravedad y el dolo.

- I. Se considera que existe reincidencia, por la comisión u omisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones;
- II. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido; y
- III. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o

de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja. El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal que en su caso proceda en contra del presunto responsable de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito.

ARTÍCULO 42.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en este Reglamento, se produzcan daños y/o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos al perjudicado.

En el caso de que el daño sea a los bienes de la Universidad, el responsable deberá de resarcir el daño reponiendo el bien por uno nuevo, de iguales características o pagar el valor del mismo estipulando en las facturas de compra.

ARTÍCULO 43.- Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, el responsable del Laboratorio, con asesoría del Área de Abogacía General y Equidad de Género de la Universidad, desahogando la garantía de audiencia al presunto infractor y otorgándole la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

El acta correspondiente se instrumentará en presencia de dos testigos del hecho que provocó la infracción cuando los hubiere, y en caso contrario se hará constar la imposibilidad de presentar testigos.

Una vez instrumentada el acta, se le notificará al infractor, el cual deberá firmar la misma y en caso de negativa, se hará constar en la misma acta.

Acto seguido, el responsable del Laboratorio, que haya instrumentado el acta correspondiente, la remitirá al Titular de la Subdirección Académica, para que proceda a revisar la infracción, a determinar y notificar al responsable las sanciones que correspondan, tomando las medidas convenientes para garantizar la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 44.- La Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencias.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 45.- El buen funcionamiento y condiciones del Laboratorio, con respecto a la seguridad estarán regidas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad, Higiene de la Universidad.

ARTÍCULO 46.- El Laboratorio deberán contar con sistema de alerta, zonas de seguridad, las rutas de evacuación, equipo para combatir incendios y las medidas de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 47.- La puerta de acceso y salida de emergencia deberá estar siempre libre de obstáculos, accesible y en posibilidad de ser utilizada ante cualquier eventualidad.

ARTÍCULO 48.- Los extintores de incendio deberán ser de CO2 o de polvo químico seco, deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados y siguiendo la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Oztolotepec "UPOTec", en la Sesión Ordinaria, número XXXVI, de fecha 30 de Abril del año 2020.

Oztolotepec; Estado de México, Abril del año dos mil veinte.

M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE OTZOLOTEPEC
(RÚBRICA).



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Oztolotepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir Educación Superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto Nacional e Internacional, en lo Económico, Político, Social, del Medio Ambiente y Cultural.

Que para cumplir con la Misión y la Visión de la Universidad Politécnica de Oztolotepec, se requiere contar con un marco normativo adecuado que le brinde certeza a las actividades académicas.

Considerando todo lo anterior, para la Universidad Politécnica de Oztolotepec es muy importante contar con disposiciones que permitan a los Estudiantes, Docentes y Administrativos comprender y normar las actividades correspondientes al uso de sus Laboratorios de Ingeniería Química; procurando el aprovechamiento de los mismos, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, tanto como alumnos desde su ingreso hasta el término de su carrera, docentes y personal administrativo.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Oztolotepec, ha tenido a bien aprobar el:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios de los Laboratorios de Ingeniería Química, de la Universidad Politécnica de Oztolotepec, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Equipo.** - A los equipos y materiales necesarios para el funcionamiento normal de los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- II. **Laboratorios.** - A los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- III. **Laboratorista.** - La Persona Servidora Pública responsable de la operatividad y mantenimiento menor de los Laboratorios;
- IV. **Rector.** - Al Rector de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- V. **Reglamento.** - Al Reglamento para el Uso de los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- VI. **Responsable de los Laboratorios.**- A la Persona Servidora Pública de la Universidad que tiene encomendado el control y resguardo de los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- VII. **Universidad.** - A la Universidad Politécnica de Ocotlán; y
- VIII. **Usuarios.** - A los Estudiantes y docentes que de forma ocasional o permanente utilicen los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Ocotlán.

ARTÍCULO 3.- Los Laboratorios en general tienen como objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula;
- II. Contribuir y acrecentar los conocimientos impartidos en las diversas asignaturas afines;
- III. El desarrollo de habilidades y destrezas de los estudiantes y docentes de la Universidad; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con el objetivo de los Laboratorios, se desarrollarán las actividades siguientes:

- I. **Prácticas de Reconocimiento:** Es la tarea que realizan los docentes en los Laboratorios para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. **Prácticas de Funcionalidad:** Es la actividad que realizan el responsable de los Laboratorios y el Laboratorista para comprobar si los equipos se encuentran en óptimas condiciones, así como en perfecto funcionamiento para cumplir con las necesidades para las que se implementaron;
- III. **Prácticas Docentes:** Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea; y
- IV. **Práctica de Formación Profesional:** Las que realizan los Estudiantes en el período de Estancias, Estadías, y con motivo de Proyectos Académicos.

ARTÍCULO 5.- Las personas que no reúnan el requisito marcado en el artículo 33 fracción II del presente Reglamento y aquellas que por alguna circunstancia no cuenten con la autorización del responsable de los Laboratorios, no podrán hacer uso de los mismos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, será la máxima autoridad de los Laboratorios quien a su vez podrá delegar su autoridad en el responsable (s), para que se haga cargo de la atención de los Laboratorios en los diferentes horarios según las necesidades de la Universidad.

Cualquier situación surgida en los Laboratorios no contemplada en este Reglamento, será resuelta por consenso entre la Subdirección Académica, el Departamento de Estudios Profesionales, y el responsable de los Laboratorios. Dados los casos de controversia o de gravedad en asuntos relacionados, serán tratados directamente con el Consejo de Calidad de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- La Subdirección Académica de la Universidad vigilará, a través del Departamento de Estudios Profesionales, el cumplimiento del presente Reglamento delegando para ello las siguientes facultades:

- I. Proponer la designación y remoción del responsable de los Laboratorios;
- II. Sancionar previo procedimiento las infracciones previstas en este Reglamento independientemente de las sanciones establecidas por el Reglamento de Alumnos;

- III. Programar el mantenimiento del equipo de los Laboratorios y de sus accesorios;
- IV. Programar la adquisición de reactivos y/o material de los Laboratorios; y
- V. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia, será el responsable de:

- I. Mantener e implementar las medidas conducentes para conservar el orden de sus alumnos en el interior de los Laboratorios y estar pendiente de que acaten el presente Reglamento, asimismo reportar las incidencias de cualquier naturaleza al responsable de los Laboratorios;
- II. Incluir a principios de cada cuatrimestre en su planeación didáctica, la programación de las prácticas en los Laboratorios con base a lo establecido en el programa de estudios de la asignatura a impartir;
- III. Proporcionar al inicio del cuatrimestre, el Manual de Prácticas a realizar al responsable de los Laboratorios;
- IV. Agendar, en coordinación con el responsable de los Laboratorios, las fechas y horas en que utilizará las instalaciones con base a la planeación; para que se incluyan en el horario de los mismos, en caso de ser necesario notificar cualquier cambio en su calendarización;
- V. Entregar al Laboratorista, su requisición de equipo, reactivos y material de los Laboratorios con 72 horas de anticipación a la práctica;
- VI. Conocer el uso de los aparatos y/o equipos que se requieran en la práctica para poder verificar que se dé el uso adecuado;
- VII. El desarrollo de prácticas de los Laboratorios debe realizarse en presencia del docente titular de la práctica. En caso de que el docente no pueda asistir a los Laboratorios, se suspenderá la práctica. El docente no podrá por ninguna razón abandonar los Laboratorios durante el desarrollo de la práctica por más de 15 minutos;
- VIII. Registrarse en la bitácora de actividades de los Laboratorios;
- IX. Para hacer uso de los Laboratorios fuera de horario establecido deberá informar y solicitar el formato correspondiente con 24 horas previas. En todo momento del tiempo reservado en los Laboratorios debe estar presente el docente que gestiona la solicitud;
- X. Dar a conocer el presente Reglamento, a sus alumnos y hacerlo cumplir;
- XI. Verificar, al término de las actividades de los Laboratorios, que todo el equipo se encuentre limpio y en su lugar; y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- El responsable de los Laboratorios, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer el presente Reglamento, mediante su publicación visible en los Laboratorios y vigilar el cumplimiento del mismo;
- II. Establecer los mecanismos para brindar el servicio en los Laboratorios;
- III. Conducirse con respeto y amabilidad con los usuarios;
- IV. Evitar el acceso de personas ajenas a los Laboratorios que no estén programadas para alguna práctica;
- V. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas en los Laboratorios;
- VI. Elaborar anualmente y solicitar a la Subdirección Administrativa de la Universidad el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y de las instalaciones de los Laboratorios; así como informar de las necesidades de los mismos, a efecto de por conducto de la Subdirección Académica, sean suministrados en tiempo y forma;
- VII. Actualizar cada cuatro meses el inventario de los Laboratorios considerando el estado del equipo, materiales y reactivos;
- VIII. Gestionar la contratación de alguna empresa recolectora de residuos peligrosos; y
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- El Laboratorista, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Verificar que se cumplan los mecanismos para brindar el servicio en los Laboratorios;

- III. Conducirse con respeto y amabilidad con los usuarios;
- IV. Evitar el acceso de personas ajenas a los Laboratorios que no estén programadas para alguna práctica;
- V. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas en los Laboratorios;
- VI. Verificar, al término de las prácticas de los Laboratorios, que el equipo se encuentre en su lugar;
- VII. Mantener limpios y ordenados los Laboratorios;
- VIII. Evitar tener encendidos teléfonos celulares o aparatos musicales en los Laboratorios;
- IX. Realizar el inventario de sustancias químicas;
- X. Etiquetar sustancias con rombo o rectángulo;
- XI. Buscar hojas de seguridad de cada sustancia;
- XII. Almacenar según el código de almacenaje;
- XIII. Identificar los residuos; y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 11.- Los Laboratorios proporcionarán a los usuarios los servicios de uso de los equipos, material y reactivos, para prácticas escolares.

ARTÍCULO 12.- Los Laboratorios permanecerán abiertos de conformidad con las necesidades de la Universidad, los horarios y calendarios serán determinados por el Jefe de Departamento de Estudios Profesionales. El horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada de los Laboratorios.

ARTÍCULO 13.- En caso de que sea necesario suspender el servicio de los Laboratorios, se dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos, docentes y administrativos, por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales.

ARTÍCULO 14.- La Subdirección Académica de la Universidad a través del Departamento de Estudios Profesionales, estará facultado para otorgar permisos especiales para prácticas en días inhábiles y para exceder los horarios de los Laboratorios, siempre que exista causa justificada y disponibilidad de los mismos y solo por el tiempo estrictamente necesario de la ocasión.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios del servicio de los Laboratorios deberán registrar la entrada y salida de los mismos, identificarse con credencial que los vincule a la Universidad, detallar en el registro la práctica que corresponda y el profesor responsable de la materia.

ARTÍCULO 16.- Los usuarios, responsables y Laboratorista, deberán abstenerse de dejar, en el lugar de trabajo, cosas de valor a la vista.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17.- Los Laboratorios son para uso de los alumnos y personal docente de la Universidad, mismos que deben registrar el uso y asistencia en los formatos establecidos.

ARTÍCULO 18.- Los trabajos realizados por los alumnos y/o docentes en los Laboratorios serán con fines académicos e institucionales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19.- Los usuarios tienen derecho a solicitar todos los servicios que proporcionan los Laboratorios, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, ya sea ante la Subdirección Académica, el Departamento de Estudios Profesionales, el responsable de los Laboratorios o el buzón de quejas y sugerencias.

ARTÍCULO 21.- Los usuarios tienen derecho a los servicios que proporcionan los Laboratorios mediante la presentación de la credencial expedida por la Universidad, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los usuarios tienen derecho a que se les expida una constancia de no adeudo, cuando no presenten adeudos en los Laboratorios; esta será expedida por la Subdirección Académica de la Universidad, a través del Departamento de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- II. Observar todas y cada una de las disposiciones establecidas para el uso y conservación de los equipos y mobiliario de los Laboratorios;
- III. Prever en tiempo y forma las actividades, reservaciones de espacio, equipo, materiales y reactivos acorde al formato establecido;
- IV. Hacer uso adecuado de los equipos de los Laboratorios;
- V. Respetar las áreas asignadas para el uso de cada equipo;
- VI. Depositar residuos químicos en porrones de plástico, nunca verterlos en el drenaje general;
- VII. Observar un comportamiento respetuoso con los demás usuarios;
- VIII. Observar y acatar las normas de seguridad en los Laboratorios, teniendo conocimiento previo del manejo, toxicidad y recomendaciones específicas para la práctica;
- IX. Portar el equipo de seguridad (guantes, cubre bocas, zapato cerrado, lentes de seguridad, bata abotonada blanca, etc.) necesario para realizar las actividades asignadas en sus prácticas;
- X. Reportar en forma inmediata ante el responsable de los Laboratorios, las anomalías que detecte en los equipos, así como al mobiliario e instalaciones de los mismos;
- XI. Conservar en buen estado los equipos que utilice;
- XII. Atender las instrucciones que el docente y/o el responsable de los Laboratorios les indique, a fin de llevar a cabo una mejor utilización de los bienes y materiales de éstos;
- XIII. Reponer el equipo y/o material que se le haya proporcionado con uno nuevo o similar, en caso de daño o extravío;
- XIV. Respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en los Laboratorios;
- XV. Preparar si es necesario algún equipo o material previo a la sesión de práctica si se requiere hacerlo, ajustarse a las horas disponibles según el calendario de prácticas;
- XVI. Dejar limpio y seco el material que se ha utilizado, así como la mesa de trabajo y cerrar las llaves de agua, aire, vacío y gas según cuente las instalaciones;
- XVII. Informar de inmediato al docente y/o responsable de los Laboratorios de emergencias o accidentes;
- XVIII. Llevar a cabo el acceso y salida de los Laboratorios de manera ordenada, sin correr o empujar y sin mochilas;
- XIX. Dejar bajo resguardo en los Laboratorios, material, equipo o muestras para su utilización en práctica, de acuerdo al formato establecido; y
- XX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 24.- La operación de cualquiera de los equipos, instrumentos, o material se llevará a cabo únicamente bajo la autorización y supervisión de docentes o en su defecto del responsable de los Laboratorios.

ARTÍCULO 25.- En las prácticas realizadas por alumnos, el docente encargado de impartir la materia vinculada, será el responsable de instruirlos sobre todas las disposiciones necesarias para salvaguardar la seguridad y el orden incluyendo la información sobre los equipos, instrumentos materiales y reactivos a utilizar, así como la forma correcta de hacerlo, independientemente de las normas de seguridad aplicables.

ARTÍCULO 26.- El usuario sólo podrá hacer uso de las instalaciones y de los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que hayan sido solicitados, para la realización de la práctica a desarrollar por instrucción expresa del docente titular de la asignatura o del asesor de su estancia, estadía o tesis.

ARTÍCULO 27.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que recibe para la realización de la práctica, responsabilizándose de cualquier desperfecto que pudieran sufrir.

ARTÍCULO 28.- En caso de falla o ruptura de los equipos, instrumentos, o sus partes, materiales y reactivos el usuario deberá reportarlo al responsable de los Laboratorios, quien determinará la causa de la falla, para que a su vez proceda a definir si el usuario deberá reparar o reponer la parte dañada o todo en su conjunto.

ARTÍCULO 29.- El usuario de los Laboratorios que reciba los equipos, instrumentos materiales y reactivos, en préstamo, será responsable de su correcto uso y de regresarlo al término de la sesión, limpio y en buen estado.

ARTÍCULO 30.- Al salir de los Laboratorios, todos los usuarios deberán dejar los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, limpios y en el estado que los encontraron.

ARTÍCULO 31.- Todas las actividades que se realicen en los Laboratorios deberán estar supervisadas por un docente y/o el responsable de éstos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido a los usuarios, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. Hacer mal uso de las instalaciones de los Laboratorios;
- II. Mover los equipos, instrumentos, materiales, reactivos, y el mobiliario de su lugar asignado;
- III. Intentar sacar los equipos, instrumentos, máquinas o herramientas, de las instalaciones sin realizar el trámite correspondiente;
- IV. Desempeñar actividades que no estén relacionadas con los Laboratorios;
- V. Colocar los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, en el piso de los Laboratorios que pueda obstaculizar la libre circulación o ser causa de un accidente;
- VI. Introducir o consumir alimentos y/o bebidas a los Laboratorios;
- VII. Fumar dentro de las instalaciones;
- VIII. Tener prendidos teléfonos celulares y radios, durante la estancia en los Laboratorios;
- IX. Introducir aparatos musicales que causen molestia a otros usuarios; y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones de la Universidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESERVACIONES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 33.- Para reservar los Laboratorios se deberá:

- I. Verificar la disponibilidad de horario para uso de los Laboratorios, directamente con el responsable de los mismos;
- II. Identificarse como usuario presentando su credencial/identificación vigente;
- III. Para hacer uso de los Laboratorios fuera del horario establecido se deberá informar y solicitar el formato de asistencia y su aprobación al responsable de los mismos con base al procedimiento establecido;
- IV. La reservación dependerá de la disponibilidad de recursos y las reservaciones previas y será autorizado por el responsable de los Laboratorios;
- V. Cualquier tiempo reservado fuera del horario tendrá una tolerancia de 15 minutos, después de los cuales, es posible cancelar; y
- VI. En todo momento del tiempo reservado en el Laboratorio deberá estar presente el laboratorista.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SOLICITUD DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, MÁQUINAS O HERRAMIENTAS

ARTÍCULO 34.- Si los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que se solicitan son de uso común, solo se deberá solicitar al responsable de los Laboratorios, identificándose como usuario con su credencial vigente y llenando el formato de préstamo correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Si los equipos, instrumentos, materiales y reactivos, que se solicitan son especializados, es necesario haber tomado un curso o taller previo a su utilización. Además, se necesita que el responsable de los Laboratorios o un docente esté capacitado en su uso y se encuentre presente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Por las infracciones a este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. El usuario que dañe el mobiliario, equipo o infraestructura de los Laboratorios, deberá repararlo y en caso de reincidencia en esta conducta deberá reponerlo por uno nuevo o similar en buenas condiciones;
- II. El usuario que no observe un comportamiento respetuoso con los demás usuarios, docentes o personal de los Laboratorios, deberá retirarse de los mismos y en caso de reincidir en esta conducta, será suspendido del derecho al uso de estos por tres sesiones;
- III. El usuario que no reporte en forma inmediata ante el responsable de los Laboratorios, las anomalías que detecte en los materiales, equipos, así como al mobiliario e instalaciones de los mismos; será suspensión del derecho al uso de éstos por tres sesiones y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de éstos por cinco sesiones;
- IV. El usuario que no atienda las instrucciones del docente y/o responsable de los Laboratorios, será amonestado de manera verbal y en caso de reincidir en este tipo de conducta será suspendido del derecho al uso de los Laboratorios por tres sesiones;
- V. El usuario que no reponga el material, equipo maquinaria o repare los daños causados, será suspendido de derecho al uso de los laboratorios, durante un cuatrimestre;
- VI. El usuario que haga uso inadecuado de los recursos de los Laboratorios, será amonestado de manera escrita y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de los mismos por cinco sesiones;
- VII. El usuario que no llene las Bitácoras implementadas para el uso de los Laboratorios, deberá retirarse de los mismos y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éstos por dos sesiones;
- VIII. El usuario que no respete el horario de inicio y término de las actividades programadas en los laboratorios, deberá retirarse de los mismos y en caso de reincidencia se hará acreedor a una amonestación escrita;
- IX. El usuario que no deje ordenado y limpio, antes de abandonar los Laboratorios de acuerdo a lo que utilizó, se hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éstos por cinco sesiones;
- X. El usuario que introduzca o consuma alimentos y/o bebidas a los Laboratorios, deberá retirarse de los mismos y será amonestado por escrito con copia para su expediente personal;
- XI. El usuario que fume dentro de las instalaciones, deberá retirarse se de los Laboratorios y en caso de reincidencia será suspendido del derecho al uso de éstos por cinco sesiones;
- XII. El usuario que sustraiga sin autorización, equipo o mobiliario de los Laboratorios, será suspendido del derecho al uso de éstos, durante un cuatrimestre;
- XIII. El usuario que utilice el material y equipo para un fin distinto al originalmente diseñado se hará acreedor a una amonestación por escrito con copia al expediente y en caso de reincidencia será suspendido de derecho al uso de los Laboratorios, durante un cuatrimestre.

Los casos previstos en las fracciones I, V, VI, XI y XIII serán sancionados por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales; así como todos los casos de reincidencia. Y los previstos en las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XII serán sancionados por el responsable de los Laboratorios, previo procedimiento.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones previstas en las fracciones del artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas al considerar la gravedad y el dolo.

- I. Se considera que existe reincidencia, por la comisión u omisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones;
- II. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido; y
- III. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja. El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la Responsabilidad Civil, Administrativa o Penal que en su caso proceda en contra del presunto responsable de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito.

ARTÍCULO 40.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en este Reglamento, se produzcan daños y/o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos al perjudicado.

En el caso de que el daño sea a los bienes de la Universidad, el responsable deberá de resarcir el daño reponiendo el bien por uno nuevo, de iguales características o pagar el valor del mismo estipulando en las facturas de compra.

ARTÍCULO 41.- Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, el responsable de los Laboratorios, con asesoría del Área de Abogacía General y Equidad de Género de la Universidad, procederá a instrumentar el Acta Circunstanciada correspondiente, desahogando la garantía de audiencia al presunto infractor y otorgándole la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

El acta correspondiente se instrumentará en presencia de dos testigos del hecho que provocó la infracción cuando los hubiere, y en caso contrario se hará constar la imposibilidad de presentar testigos.

Una vez instrumentada el acta, se le notificará al infractor, el cual deberá firmar la misma y en caso de negativa, se hará constar de esta en la misma acta.

Acto seguido, el responsable de los Laboratorios, que haya instrumentado el acta correspondiente, la remitirá al Titular de la Subdirección Académica, para que proceda a revisar la infracción, a determinar y notificar al infractor las sanciones que correspondan, tomando las medidas convenientes para garantizar la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 42.- La Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales, llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencias.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 43.- El buen funcionamiento y condiciones de los Laboratorios, con respecto a la seguridad estarán regidas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad, Higiene de la Universidad.

ARTÍCULO 44.- Los Laboratorios deberán contar con sistema de alerta, zonas de seguridad, las rutas de evacuación, equipo para combatir incendios y las medidas de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 45.- La puerta de acceso y salida de emergencia deberá estar siempre libre de obstáculos, accesible y en posibilidad de ser utilizada ante cualquier eventualidad.

ARTÍCULO 46.- Los extintores de incendio deberán ser de CO2 o de polvo químico seco y deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados y siguiendo la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Ocotlán "UPOTeC", en la Sesión Ordinaria, número XXXVI, de fecha 30 de Abril del año 2020.

Ocotlán; Estado de México, Abril del año dos mil veinte.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE OTOZOTEPEC
(RÚBRICA).**

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
MEXICO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,144 (catorce mil ciento cuarenta y cuatro), del Volumen 278 (doscientos setenta y ocho) Ordinario, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ANSELMO MORALES BALLESTEROS; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud del señor **FERNANDO GAYTÁN NARRO**, en su carácter de Apoderado Legal de la señora **JUANA NEVAREZ CARREÓN**, quienes comparecieron con sus testigos los señores **SANDRO RAMOS SÁNCHEZ Y GELASIO ENRIQUE GARCÍA VEGA**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1424.-21 mayo y 1 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
MEXICO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura número 14,087 (catorce mil ochenta y siete) del Volumen 275 (doscientos setenta y cinco) ordinario, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS REYES PEDRAZA; LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JESUS REYES PEDRAZA** a solicitud de los señores **JESUS ELIAS REYES JUAYEK Y JOSE MIGUEL REYES JUAYEK**, quienes comparecen en este acto con sus testigos los señores **EVELIN ARENAS HERNANDEZ Y ALFREDO MARTINEZ AGUIRRE**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 (CIENTO VEINTICINCO) DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1424.-21 mayo y 1 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura número 14,088 (catorce mil ochenta y ocho) del Volumen 276 (doscientos setenta y seis) ordinario, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REYNA JUAYEK GARCIA; LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA REYNA JUAYEK GARCIA** a solicitud de los señores **JESUS ELIAS REYES JUAYEK Y JOSE MIGUEL REYES JUAYEK**, quienes comparecen en este acto con sus testigos los señores **EVELIN ARENAS HERNANDEZ Y ALFREDO MARTINEZ AGUIRRE**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 (CIENTO VEINTICINCO) DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1424.-21 mayo y 1 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,145 (catorce mil ciento cuarenta y cinco), del Volumen 277 (doscientos setenta y siete) Ordinario, de fecha primero de abril del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUVENTINO CARLOS ESCUTIA DÁVILA; LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a solicitud de los señores **LAURA ELENA MUÑOZ REYES, LAURA RUBÍ ESCUTIA MUÑOZ Y CARLOTA ALEJANDRINA ESCUTIA MUÑOZ**, quienes comparecieron con sus testigos los señores **FRANCISCO DIONISIO DELGADO ROJAS Y FERNANDO GONZÁLEZ MESA RODRÍGUEZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1424.-21 mayo y 1 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **61,433** volumen **1233** del 14 de mayo del 2020, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO VILLELA DOMÍNGUEZ**, compareciendo la señora **MARÍA HORTENCIA VALDEZ SERNA** a título de **“UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA”**.- Aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 14 de mayo de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1429.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,288**, volumen **1,230** de fecha 24 de Febrero de 2020, los señores **SILVIA GRACIELA, JOSÉ VÍCTOR, GUADALUPE, MARÍA CECILIA, ROSENDO, SALVADOR HIPÓLITO, RICARDO DAVID, OSCAR** y **FRANCISCO JULIÁN** todos de apellidos **PELAYO NAVA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SALVADOR PELAYO PEREZ** también conocido como **SALVADOR PELAYO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 07 de julio de 1993.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 15 de Mayo de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1429.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento de la propia Ley; hago saber que mediante escritura No. **61,340**, volumen **1,230** de fecha 17 de marzo del 2020, los señores **FRANCISCO, GERARDO, JOSÉ FERNANDO, IRMA CONCEPCIÓN, MARÍA PATRICIA, JESÚS, JOSÉ LEÓN** y **RAÚL** todos de apellidos **SIERRA HERNÁNDEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria acumulada a bienes de los señores **FRANCISCO SIERRA CORONA** y **ANA ROSA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, presentando copias certificadas de las Actas de Defunción donde consta que fallecieron el 10 de mayo de 1992 y el 19 de febrero del año 2005 respectivamente.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 12 de mayo del 2020.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1429.-1 y 10 junio.



E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 82007/42/2019

EL O LA (LOS) C. JOSEFINA MEJÍA ALBARRÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE VILLADA-ORIENTE, COLONIA "CENTRO", EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL BALDERAS, DELEGACIÓN DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE (SIC), DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA:

NORTE: 8.25 MTS. CON CALLE VICENTE VILLADA
 SUR: 8.07 MTS. CON INÉS ALBARRÁN VELÁZQUEZ
 ORIENTE: 21.00 MTS. CON CÉSAR VELÁZQUEZ ALBARRÁN
 PONIENTE: 21.00 MTS. CON ROMÁN MEDINA SUÁREZ

PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 171.2523 M2 (CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS).

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 17 DE MARZO DEL 2020

LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

ZUMPANGO, MÉXICO A 16 DE ABRIL DEL 2020.

QUE EN FECHA 23 DE MARZO DE 2020, EL LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1780, VOLUMEN 84, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1970, CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 1,104 VOLUMEN 94 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1970, OTORGADA ANTE LA LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, COMPARECIERON DE UNA PARTE COMO VENDEDOR (ES) EL SEÑOR IGNACIO CRUZ DELGADO Y SU ESPOSA SRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ VILLEGAS DE CRUZ, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR BERTHA ISABEL GUTIERREZ DE HUERTA, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE MARCADO CON EL NUMERO CINCO, UBICADA EN EL BARRIO DE SANTIAGUITO DE ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO, VALOR DE OPERACIÓN \$37,000.00. M.N. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE, VEINTITRES METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS, CON EL MISMO EJIDO; AL SUR, TRESCIENTOS NUEVE METROS, SETENTA Y CINCO CON LOTE NUMERO CUATRO; AL ORIENTE, EN TRES PARTES, CIENTO CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CINCO METROS NOVENTA CENTIMETROS Y CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS, LOS QUE HACEN UN TOTAL DE DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CAMINO; Y SETENTA Y TRES METROS, CON JUAN MAZUTTI, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LO SOLICITADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

1420.- 22, 27 mayo y 1 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

EDICTO**ZUMPANGO, MÉXICO A 31 DE MARZO DEL 2020.**

QUE EN FECHA 23 DE MARZO DE 2020, EL LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1497, VOLUMEN 84, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 11 DE ENERO DE 1968, CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 715 VOLUMEN 91 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1966, OTORGADA ANTE LA LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, COMPARECIERON DE UNA PARTE COMO COMPRADOR (ES) LOS SEÑOR EMILIANO IZAGUIRRE BARRUETA, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR VICTOR MANUEL HUERTA ZEPEDA, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE MARCADO CON EL NUMERO CUATRO, UBICADA EN EL BARRIO DE SANTIAGUITO DE ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO, VALOR DE OPERACIÓN DE \$15,000.00 M.N. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIA:** AL NORTE, TRESCIENTOS NUEVE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE NUMERO CINCO; AL SUR, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS QUINCE CENTIMETROS CON LOTE NUMERO TRES; AL ORIENTE, EN DOS PARTES, SETENTA Y CINCO METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS Y NOVENTA Y NUEVE METROS, LOS QUE HACEN UN TOTAL DE CIENTO SESENTA Y CINCO METROS, SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON CAMINO; Y AL PONIENTE; CIENTO SESENTA Y DOS METROS OCHENTA CENTIMETROS CON JUAN MAZUTTI, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LO SOLICITADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

ZUMPANGO, MÉXICO A 31 DE MARZO DEL 2020.

QUE EN FECHA 23 DE MARZO DE 2020, EL LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1561, VOLUMEN 84, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1968, CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 891 VOLUMEN 93 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1968, OTORGADA ANTE LA LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, COMPARECIERON DE UNA PARTE COMO VENDEDOR (ES) EL SEÑOR MARTIN RIVERA ROSAS Y SU ESPOSA LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CONTRERAS DE RIVERA, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR MANUEL HUERTA ZEPEDA, **RESPECTO DE UNA FRACCION DE TERRENO MARCADA CON EL NUMERO DOS (LOTE 2), UBICADA EN EL BARRIO DE SANTIAGUITO DE ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO, VALOR DE OPERACIÓN \$37,000.00 M.N. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS, QUINCE CENTIMETROS, CON LOTE NUMERO TRES; AL SUR, TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTE NUMERO UNO DE ROSENDO CAMACHO IBAÑEZ; AL ORIENTE EN TRES PARTES, SESENTA Y CUATRO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CUARENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS Y CUARENTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, LOS QUE HACEN UN TOTAL DE CIENTO SESENTA Y TRES METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS; Y AL PONIENTE CIENTO SESENTA METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CON JUAN MAZUTTI, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LO SOLICITADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

1420.- 22, 27 mayo y 1 junio.